Agencia Federal de Inteligencia
FOLIO 112
A.F.I

Presidencia de la Nación Argentina
Agencia Federal de Inteligencia

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Buenos Aires, 25 NOV. 2020

Al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1
de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Secretaría Electoral.
Dr. Leandro Damián Ríos
S / D:

NOTA AFI Nº: 752

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Interventora de la Agencia Federal de Inteligencia, designada por Decreto 52/19 y 540/2020, con relación a la solicitud de informes dirigido a este organismo en el marco de los expedientes sobre cartas de ciudadanía que se detallan a continuación, a saber: **Expte. CNE 10404/2019** s/Moura De Souza, Josane; **Expte. CNE 10402/2019** s/Freitas De Souza, Filipe; **Expte. CNE 9468/2019** s/González Maldonado, Carina Ramona; y, **Expte. CNE 8718/2019** s/Nitselia, Aleksei Aleksievich.

En este sentido, pongo en su conocimiento que el 25/06/2020 dicté la resolución 887/20 a partir de la que dispuse "….Informar a los juzgados federales con competencia para tramitar solicitudes de cartas de ciudadanía que esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA no es responsable de archivos, registros, bases o bancos de datos que tengan por objeto proveer información sobre si una persona: a) cuenta con medios de vida o subsistencia honestos, b) se encuentra procesado o condenado en el país o en el extranjero, o c) se encuentra plenamente probada su participación en actos de carácter público que significaren la negación de los derechos humanos, la sustitución del sistema democrático, el empleo ilegal de la fuerza o la concentración personal del poder….".

Para así resolver, consideré que la Ley de Ciudadanía N° 346 establece el procedimiento y los requisitos necesarios para que los extranjeros adquieran la carta de ciudadanía, la que debe ser requerida y es otorgada por un juez federal, previa constatación del cumplimiento de las condiciones que allí se fijan. Así, en su artículo 11 faculta a los jueces a solicitar de oficio todo informe o certificado que consideren conveniente requerir en el marco de

las actuaciones iniciadas por solicitudes de otorgamiento de una carta de ciudadanía e incorpora un listado de dependencias públicas a las que podrán los jueces federales oficiar, entre las que se encuentra la ex Secretaría de Inteligencia del Estado. Esta circunstancia también fue prevista en el artículo 5° del Decreto N° 3213 de septiembre de 1984, en el que se mencionó a la ex Secretaría de Inteligencia de Estado como una de las posibles dependencias en condiciones de aportar elementos a ser considerados a esos efectos conjuntamente con la Dirección Nacional de las Personas, la Policía Federal, el Registro Nacional de las Personas y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3213/84 precisa que son causas que impiden el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización las siguientes: no tener ocupación o medios de subsistencia honestos; estar procesado en el país o en el extranjero por delito previsto en la legislación penal argentina, hasta no ser separado de la causa; haber sido condenado por delito doloso, en el país o en el extranjero, a una pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, salvo cumplimiento y vencimiento del plazo fijado o que hubiere mediado amnistía; o cuando estuviere plenamente probado que el causante realizó actos de carácter público que significaron la negación de los derechos humanos, la sustitución del sistema democrático, el empleo ilegal de la fuerza o la concentración personal del poder. Al mismo tiempo, prohíbe que se niegue la ciudadanía argentina por motivos fundados en razones políticas, ideológicas, gremiales, religiosas o raciales, en acciones privadas o en caracteres físicos de los solicitantes.

Por otro lado, consideré que mediante la LN 25.520 se establecieron las bases normativas en las que deberán desarrollar sus actividades los organismos de inteligencia y dispone, entre otras cuestiones, las funciones de esta Agencia Federal de Inteligencia consistentes en la producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos y contra los poderes públicos y el orden constitucional. Así, el artículo 3 de la Ley mencionada, indica que el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional que integra la Agencia deberá ajustarse estrictamente a las previsiones de la Constitución Nacional, las normas legales y reglamentarias. En esa línea, la LN 27.126 introdujo reformas en el Sistema de Inteligencia de la Nación con importantes avances en materia de protección de los derechos constitucionales y convencionales de los habitantes de la Nación, el resguardo del Estado de Derecho y el principio republicano de gobierno consagrado en la Constitución Nacional.

El artículo 4 de la misma Ley, sustituido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 del 04/03/2020, prohíbe a los organismos de inteligencia, entre otras

actividades, la de cumplir funciones policiales o de investigación criminal y la de obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Luego de realizar un análisis de la totalidad de los impedimentos legales, cierto es que esta Agencia Federal de Inteligencia tiene prohibida la obtención de información y producción de inteligencia sobre actividades lícitas en cualquier esfera de acción, circunstancia que excluye la posibilidad de conocer si los extranjeros que hayan manifestado su voluntad de ser ciudadanos por naturalización tienen una ocupación o medio de subsistencia honesto. Idéntica situación sucede en cuanto a los impedimentos por encontrarse procesado o condenado en el país; así le Ley 22.117 en su artículo 1 dispone que la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país sea centralizada por el Registro Nacional de Reincidencia creado por la LN 11.752, que obliga a todos los tribunales del país a informar a ese Registro los autos de procesamiento o medidas equivalentes (art. 2 inc. a), las sentencias condenatorias (art. 2 inc. i) y las sentencias que declaren la nulidad, revocación o dejen sin efecto los actos enunciados (art. 2 inc. ll).

En cuanto a los impedimentos vinculados con los procesamientos o condenas en el exterior, el art. 4 de la LN 22.117 instruye a la Policía Federal Argentina a informar al Registro Nacional de Reincidencia sobre los pedidos de captura que le fueran dirigidos por la Organización Internacional de Policía Criminal, por lo que tampoco esa información se encuentra en esta Agencia.

En la misma línea, el Decreto 684 del 22/01/1962 ratificó la adhesión de la República Argentina a la Organización Internacional de la Policía Criminal (OIPC), oportunidad en que se le asignó a la PFA el carácter de miembro de la organización y se la designó como única Oficina Central Nacional, que actualmente funciona como Departamento INTERPOL, dependiente de la Dirección General de Coordinación Internacional de la PFA desde la que se accede al Sistema Nacional de Interpol de Información Criminal con notificaciones sobre

fugitivos y sancionados por el Consejo de Seguridad de la ONU y de la base con datos nominales de antecedentes de personas sujetas a solicitudes de cooperación policial internacional.

Las mismas consideraciones valen para lo que hace al impedimento vinculado con la plena prueba de participación en actos de carácter público que significaron la negación de los derechos humanos, la sustitución del sistema democrático, el empleo ilegal de la fuerza o la concentración personal del poder.

Por todo lo expuesto, en atención a las competencias asignadas a las dependencias públicas enunciadas como también a esta Agencia Federal de Inteligencia no es posible, dentro de los límites legales y constitucionales que debe seguir la actuación de esta Agencia aportar información alguna que pueda ser de utilidad en los términos del artículo 3 del Decreto Nº 3213/1984. Así, resulta razonable y conveniente evitar el dispendio de recursos que conllevan los trámites de las peticiones que los tribunales dirigen a esta Agencia y otorgar celeridad y eficacia a las respuestas que este órgano se halle facultado a brindar en el marco de sus funciones, por lo que estimo pertinente comunicar a los juzgados federales con competencia para tramitar solicitudes de cartas de ciudadanía que esta Agencia Federal de Inteligencia no es responsable de archivos, registros, bases o bancos de datos que permitan informar respecto de los impedimentos previstos en el artículo 3° del Decreto Nº 3213/1984.

Por ello, habiendo puesto en conocimiento del magistrado interviniente las circunstancias expuestas es que solicito tenga a bien contemplar los argumentos señalados evitando la remisión de nuevos requerimientos relativos al trámite de las ciudadanías.

Saludo atentamente al Sr. Juez.-

Dra. CRISTINA L. CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ
Interventora de la AFI